

**ESTADO PARB N° 0032 DE 2015
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA**

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., **hoy, miércoles Diez (10) de junio 2015:**

N°	MODALIDAD	EXPE/T E	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. GG7- 11522X	COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S	AGOSTO 15 DE 2013	AUTO PARB No. 365	<p>“(…) DISPONE</p> <p>PRIMERO: REMITIR la documentación al Grupo de Trabajo de Catastro y Registro Minero Nacional para la correspondiente inscripción de la Resolución GRTB No. 001 de 11 de enero de 2011, la Resolución GTRB 0233 del 28 de diciembre de 2011 y la Resolución GTRB No. 029 de 9 de febrero de 2009, dentro del Contrato de Concesión No GG7-11522X, con fundamento en lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>SEGUNDO: PONER en conocimiento a COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S, en calidad de sociedad titular del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, que ha incurrido en CAUSAL DE CADUCIDAD, de acuerdo con lo establecido en el numeral 17.4 de la Cláusula Décimo Séptima del presente Contrato, en armonía con lo contemplado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es:</p> <ul style="list-style-type: none"> Po el no pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al quinto año de la etapa de exploración comprendido entre el 08/02/2012 al 07/02/2013, por el valor de \$7.071.468, requerido mediante Concepto Técnico PARB-028 del 30 de julio de 2012, PARB-050 del 4 de marzo de 2013 y el Concepto Técnico PARB-265 del 31 de junio de 2013.

						<ul style="list-style-type: none"> • Po el no pago del CANON SUPERFICIARIO correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 08/02/2013 al 07/02/2014, por el valor de \$7.3553978, requerido mediante Concepto Técnico PARB-028 del 30 de julio de 2012, PARB-050 del 4 de marzo de 2013 y el Concepto Técnico PARB-265 del 31 de junio de 2013. • La POLIZA MINERO AMBIENTAL, para el primer año de la etapa de Construcción y Montaje, por valor asegurar de \$15.000.000 la que se encuentra vencida desde el 15 de febrero de 2013, conforme se había requerido en el Concepto Técnico PARB-050 del 4 de marzo de 2013. <p>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S, en calidad de sociedad titular del Contrato de Concesión No. GG7-11522X, conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que presenten la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • CERTIFICADO expedido por la Corporación Autónoma de Santander CAS., en donde se informe sobre el estado del cumplimiento de las guías minero ambiental de las Guía Minero Ambientales igualmente requeridas con el Concepto Técnico GTRB-040 de 9 de febrero 2012 y PARB-028 de 30 de julio de 2012. • El plano de labore anexo al FORMATO BASICO MINERO anual de 2011 el cual fue requerido mediante Concepto Técnico PARB-028 de 30 de julio de 2012.
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • El FORMATO BASICO MINERO, anual de 2012 con su respectivo plano, topográfico geo referenciado (en el cual se debe detallar el avance de las labores de exploración adelantadas como Líneas Geológicas y Geofísicas, Perforaciones, Galerías Exploratorias, trincheras, apiques, etc.) con la correspondiente firma y la Matrícula Profesional de quien lo avala que debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. • El PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS, conforme la cláusula sexta numeral 6.3 el Contrato de Concesión GG7-11522X, requerido mediante Concepto Técnico PARB-050 de 4 de marzo de 2013. • LICENCIA AMBIENTAL expedida por la autoridad competente según NUMERAL 6.0 DEL Contrato de Concesión GG7-11522X, requerido mediante Concepto Técnico PARB-050 de 4 de marzo de 2013. • El pago del cobro de la visitas de inspección a campo requerida mediante la Resolución VSC No 00417 de 10 de mayo de 2010. <p>Para todos los requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, tiempo en el que la sociedad titular del Contrato de Concesión GG7-11522X, COLOMBIA CLEAN POWER S.A.S, deberán subsanar las faltas que se le imputan o formular su defensa.</p> <p>CUARTO: CORRASE traslado del Concepto técnico PARB-028 del 30 de julio de 2012, Concepto técnico PARB-050 del 4 de marzo de 2013 y Concepto técnico PARB-265 del 31 de junio de 2013 de conformidad con el artículo 238 del C. P. C., para que el titular formule sus objeciones y/o realice las aclaraciones a que haya lugar.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	--	--	---

2	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. 14511	DAVID ANDRES GONZALEZ ROCHA Y LUZ ADRIANA GONZALEZ ROCHA	MAYO 21 DE 2014	AUTO PARB No. 0306	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el Informe de Fiscalización Integral, y en el Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-341 del 20 de Mayo de 2014, de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Agencia Nacional de Minería-ANM-, procede a:</p> <p>REQUERIR BAJO CAUSAL DE CANCELACION de conformidad con el artículo 76 del Decreto 2655 de 1.988, al titular minero, a fin de que cumpla con la señalización informativa, preventiva y/o prohibitiva en los diferentes sitios de interés en la mina, para lo cual se le concede un término de Treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>Ahora bien, referente al trámite pendiente presentado por el titular minero y radicado 2011-6-2862 del 09 de Noviembre de 2011 consistente en la suscripción del Contrato de Concesión, ya que cuenta con PTO, el cual fue evaluado y aprobado mediante el Concepto Técnico GTRB No 117 del 28 de marzo de 2012 y según las recomendaciones establecidas Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-341 del 20 de Mayo de 2014, referente a que considera pertinente remitir el expediente a la parte jurídica del PARB para que se realice lo</p> <p>de su competencia, es preciso informar que en este momento la Agencia Nacional de Minería – ANM, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo al respecto y así darle respuesta al precitado trámite a través del Acto Administrativo a que haya lugar.</p> <p>Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No. 1885 de fecha 09 de Agosto de 2013</p> <p>Córrase traslado al Concepto Técnico Evaluación IFI PARB-341 del 20 de Mayo de 2014</p> <p>(…)”</p>
---	-------------------------	-----------	--	-----------------	--------------------	--

3	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. AGM-151	SAMUEL ESPINEL VARGAS	JUNIO 27 DE 2014	AUTO PARB No. 463	<p>“(…) REQUERIMIENTOS.</p> <p>Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013, 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN, de conformidad con la causal señalada en el artículo 76, numeral 4, del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que dentro de un (1) mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías y constancia de pago correspondiente a los siguientes trimestres, de conformidad con el Concepto Técnico 236 del 3 de abril de 2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Trimestre II de 2010, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$684 (Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos MC/Te) y dado que se tenía un saldo a favor de \$38 (Treinta y Ocho Pesos MC/Te) se tiene una deuda de \$646 (Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago¹ ➤ Trimestre III de 2010, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$495 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Pesos MC/Te) y dado que se tenía un saldo a favor de \$38 (Treinta y Ocho Pesos MC/Te) se tiene una deuda de \$457 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago ➤ Trimestre IV de 2010, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$608 (Ciento Cincuenta y Siete Pesos MC/Te) y dado que se tenía un saldo a favor de \$77 (Setenta y Siete Pesos MC/Te) se tiene una deuda de \$531 (Quinientos Treinta y Un Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago
---	-------------------------	-------------	-----------------------	------------------	-------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> ➤ Trimestre I de 2011, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$475 (Cuatrocientos Setenta y Cinco Pesos MC/Te) y dado que se tenía un saldo a favor de \$284 (Doscientos Ochenta y Cuatro Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$191 (Ciento Noventa y Un Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago ➤ Trimestre III de 2011, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$320 (Trescientos Veinte Pesos MC/Te) y dado que se tenía un faltante de \$1.353 (Mil Trescientos Cincuenta y Tres Pesos MC/Te) presenta un deuda de \$1.673 (Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago ➤ Trimestre IV de 2011, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$40 (Cuarenta Pesos MC/Te) y dado que se tenía un faltante de \$1.393 (Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos MC/Te) se generó un deuda de \$1433 (Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago ➤ Trimestre I de 2012, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$174 (Ciento Setenta y Cuatro Pesos MC/Te) y dado que se tenía un saldo a favor de \$16 (Dieciséis Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$157 (Ciento Cincuenta y Siete Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago ➤ Trimestre II de 2012, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$264 (Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$264 (Doscientos Sesenta y Cuatro Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el pago
--	--	--	--	--	--	---

- Trimestre III de 2012, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$190 (Ciento Noventa Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$190 (Ciento Noventa Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago
- Trimestre IV de 2012, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$392 (Trescientos Noventa y Dos Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$392 (Trescientos Noventa y Dos Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago
- Trimestre II de 2013, por presentarse el pago de manera extemporánea generándose intereses por valor de \$1.742 (Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos MC/Te) se tiene un deuda de \$1.742 (Mil Setecientos Cuarenta y Dos Pesos MC/Te) más los intereses hasta la fecha que realice el efectivo pago
- Trimestre III y IV de 2013.
- Trimestre I de 2014.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

Requerir bajo apremio de MULTA, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al titular de la Licencia de explotación AGM-151, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue el Formato Básico Minero-FBM- semestral de 2013 y anual de 2009, y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anéxos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo.

						<p>Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co.</p> <p>El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución No. 02264 de fecha 30 de mayo de 2014, por medio de la cual se concede prórroga y se perfecciona la cesión total de los derechos y obligaciones mineras de la licencia de explotación AGM-151, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, así como a la correspondiente desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional Minera.</p> <p>Córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 2451 de fecha 03 de septiembre de 2013 y del Concepto Técnico PARB No. 236 de fecha 03 de Abril de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente. 27 JUN 2014</p> <p>(...)”</p>
4	CONTRATO DE CONCESION	No. EGL-131	CEMENTOS SANTANDER LTDA	AGOSTO 11 DE 2014	AUTO PARB No. 0627	<p>“(...) DISPONE.</p> <p>REQUERIR, a la empresa CEMENTOS SANTANDER LTDA, a través de su representante legal, señor FEDERICO TOVAR MATEUS o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, para que en el término de un (01) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, so pena de declarar desistido la solicitud de Prórroga de la etapa de exploración, solicitada el 15 de Marzo de 2007, de conformidad con el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 1 del Decreto 0943 del 14 de mayo de 2013 y el artículo 76 de la Ley 685 de 2001, allegue lo siguiente:</p>

						<ul style="list-style-type: none">✓ Sustentar las razones técnicas y económicas de la prórroga, el cumplimiento Minero-Ambientales, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.✓ Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración.✓ La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades✓ Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.✓ Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos previstos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración
--	--	--	--	--	--	---

5	CONTRATO DE CONCESIÓN	No. IDQ- 08551	RUBEN DARIO ORTIZ SILVA Y JORGE CHACON RIVERA	FEBRE RO 03 DE 2015	AUTO PARB No. 0064	<p>REQUERIR a los señores RUBEN DARIO ORTIZ SILVA y JORGE CHACON RIVERA, titulares del Contrato de Concesión No. IDQ-08551, bajo APREMIO DE MULTA de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, alleguen el complemento del Programa de Trabajos y obras-PTO, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y en los términos de referencia adoptados por la Agencia Nacional de Minería mediante la Resolución No. 488 del 26 de Junio de 2013, es necesaria la siguiente documentación técnica para su aprobación:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La refrendación del documento presentado, por el profesional que lo elaboró. - Realizar la Geología Estructural Regional y la de la zona donde se encuentra el área de la concesión minera. - La columna estratigráfica Regional y Local. - La caracterización de las mineralizaciones, para determinar la estructura, el contenido y la calidad, de cada mineral y en especial de la barita (<i>mineral de interés económico</i>), así como estudios que permitan identificar la geometría del yacimiento mineral en el subsuelo. - Teniendo en cuenta que el conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área provee la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y la estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas, se debe incluir el Estudio hidrogeológico (<i>según el numeral 5.4.3. de los términos de referencia</i>), así como el Estudio geotécnico (<i>según el numeral 5.4.1. de los términos de referencia</i>) que contenga los análisis geotécnicos necesarios para conocer las propiedades geomecánicas de suelo y roca y sus efectos en las operaciones mineras, tales como perforación y voladura. - La justificación mediante estudios técnicos de la necesidad de retener la totalidad del área solicitada en la concesión, aplicando los principios, criterios y reglas técnicas propias de la ingeniería, geología y la topografía.
---	--------------------------	----------------------	---	------------------------------	--------------------------	--

						<ul style="list-style-type: none"> - Los cálculos y la categorización de los recursos y reservas básicas del yacimiento, especificando los criterios y parámetros utilizados en la evaluación, siguiendo las normas y procedimientos establecidos tanto en el ámbito nacional como en el internacional. - La descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres inherentes a las operaciones mineras. - El planteamiento de la organización administrativa y el organigrama propuesto para la mina subterránea. - La secuencia anual de avance de galerías, guías, sobreguías, cruzadas, tambores, frentes de explotación, y demás avances mineros requeridos para la explotación del yacimiento. - El cronograma general del proyecto, incluyendo labores de desarrollo, preparación y explotación, los requerimientos de personal, cantidades de obra y rendimientos por turno, entre otros. - El diseño de los botaderos de superficie. - La evaluación financiera del proyecto (<i>según el numeral 8.5 de los términos de referencia</i>). - El plan de Cierre y Abandono, con el respectivo cronograma y el estimativo de inversión económica de cada una de las actividades por ejecutar. - Mapa geológico general con la topografía del área, estructuras principales, bloques mineralizados, trazas y/o subafloramientos de mantos, estratos, vetas y cuerpos mineralizados. - Perfiles geológicos, longitudinales y transversales, mostrando las estructuras principales, las formaciones geológicas, y los mantos y estratos de mineral seleccionados para explotación minera e indicando la proyección del acceso al yacimiento.
--	--	--	--	--	--	--

- Plano de clasificación y cálculo de Reservas Medidas, Básicas e inferidas, en el cual para los sectores de interés dentro del área contratada, debe reflejar el resultado de la topografía realizada a escala 1:5.000, preferiblemente 1:2.000, con curvas de nivel como en lo posible cada 10 ó 5 m, indicando las áreas de Reservas Medidas, Indicadas e Inferidas.
 - Plano general de la mina subterránea, indicando la localización y proyección de los accesos, galerías, cruzadas, tambores, y demás estructuras subterráneas principales que definan el esqueleto de la mina.
 - Planos de la explotación subterránea, por mantos, estratos, vetas, etc., indicando la localización y proyección de las labores de desarrollo y preparación, avances anuales de la explotación, e incluyendo las estructuras geológicas principales y los contornos estructurales del piso de los mantos, estratos y vetas.
 - Plano de ventilación indicando el circuito general de ventilación de las excavaciones subterráneas.
 - Plano de infraestructura e instalaciones de soporte, con vías de acceso a la mina subterránea, túneles y tambores de ventilación de las explotaciones subterráneas, botaderos de estéril en superficie, patios de almacenamiento de mineral, talleres, oficinas, campamento, línea eléctrica, y demás instalaciones.
- Los Planos deben cumplir en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290 de 2.003 y en cuanto al documento "Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería" que se encuentra en la página web www.minminas.gov.co enlace – Normatividad y Conceptos Jurídicos.
- La aclaración de lo indicado en la página 38 del documento, "Labores de Explotación", toda vez que no concuerda las dimensiones de los pilares de protección ni las de las cámaras vacías, descritas en ese párrafo, con las dimensiones indicadas en el plano No. 4.

DEJAR SIN EFECTO el siguiente requerimiento realizado mediante Auto **PARB No. 1137 del 15 de Diciembre de 2014:**

"(...)

Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular minero de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la modificación de la Póliza Minero Ambiental No 21-44-101163428 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia hasta el 10 de julio de 2015, allegado mediante radicado 2014-6-2566 del 3 de octubre de 2014 en relación con el objeto puesto que lo correcto es amparar el tercer año de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 10 de julio de 2014 y el 10 de julio de 2015. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. (...)"

Así mismo, dio cumplimiento el día 3 de Octubre de 2014.

En lo concerniente a la resolución GTRB No. 048 del 9 de Marzo de 2011, por medio de la cual se entendió surtido el trámite de aviso y perfeccionada la cesión parcial de derechos y obligaciones del título **No. IDQ-08551**, solicitada por el cotitular, el señor **RUBEN DARIO ORTIZ SILVA**, a favor de la sociedad **SOLUCIONES MINERAS Y AMBIENTALES**. Se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que realice modificación de la resolución, teniendo en cuenta que se omitió el tipo de sociedad del cesionario. Una vez modificada, se procederá a remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

En consecuencia, **SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB- 006 de fecha 14 de Enero de 2015**, para que los titulares formulen sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.

(...)"

6	LICENCIA DE EXPLOTACION	No. ACB-112	INGENIERIA Y MINERIA DE SANTANDER	JUNIO 05 DE 2015	AUTO PARB No. 0298	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 2655 de 1988 art. 75, para que cumpla con las recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 24 de Marzo de 2015, para lo cual, se le otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos del acta de inspección suscrita el 24 de marzo de 2015, respecto a las siguiente recomendación: <ul style="list-style-type: none"> • Implementar, actualizar y ejecutar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el proyecto minero a desarrollar dentro de la Licencia de Explotación No. ACB-112. • Ejecutar el plan de emergencia. <p>Una vez reinicien las labores mineras, el titular minero debe conformar el COPASST o vigía de Salud ocupacional, el Comité de Convivencia laboral; así mismo capacitar al personal en Primeros auxilios, auxiliares de Salvamento Minero y Socorredores Mineros y conformar brigadas de emergencia.</p> <p>Se le advierte al titular que en cualquier momento, la Entidad podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las obligaciones pendientes.</p> <p>En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0118 de fecha 10 de Abril de 2015, para que los titulares formulen sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)”</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	No. IKK-08311	SOCIEDAD ORO BARRACUDA LTDA	JUNIO 05 DE 2015	AUTO PARB No. 0299	<p>“(...) REQUERIMIENTOS</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de Junio de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a CORRER TRASLADO DEL INFORME TECNICO PARB-0123 de fecha 14 de Abril de 2015, para que los el titular formule sus objeciones y realice las aclaraciones pertinentes.</p> <p>(...)</p>

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, miércoles Diez (10) de junio 2015: a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Liliana Maria Rincon Tapias - Contratista